

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.525

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 429

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

De conformidad con lo propuesto a este Gobierno Civil por la Jefatura Provincial de Ganadería al dar cuenta en esta fecha de la frecuencia con que se intenta o se efectúa la circulación de ganado, especialmente en esta isla, sin que sus dueños o conductores se provean de la correspondiente guía de orígen y sanidad, lo cual además de ser, como es sabido, una de las principales causas de difusión de las enfermedades contagiosas es una infracción de las disposiciones legales vigentes, por ello, y en virtud de lo ordenado por el Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 en sus Capítulos VIII, IX y XV, por la presente se recuerda a los vendedores ambulantes de ganado, abastecedores, ganaderos o dueños de animales que los conduzcan al Matadero, ferias, mercados, concursos o exposiciones, la obligación de proveerse de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Asimismo se recuerda a las Compañías de Ferrocarriles que no deben admitir la facturación de ganado alguno sin exigir la presentación de la mencionada guía.

Por los Sres. Alcaldes, Agentes de mi Autoridad e Inspectores Municipales Veterinarios se denunciará a este Gobierno la transgresión de la presente para aplicar a los infractores las penalidades que procedan.

Palma 27 de febrero de 1947.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1947 por la que se amplía el número de aparatos de proyección cinematográfica que han de servir para realizar las pruebas de suficiencia en los exámenes para obtener el título o carnet profesional de operador de cinematógrafo público, a que se refiere la Orden de este Ministerio fecha 16 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* número 19).

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 16 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 19), se han convocado exámenes para obtener el título o carnet profesional de operador de cinematógrafo público, y en la parte correspondiente al ejercicio práctico, se determina que han de ponerse a disposición del examinando, tres aparatos de proyección, uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana, para que aquél elija en el que ha de realizar sus ejercicios. Como son varias las Casas españolas que se dedican a la construcción de aparatos de proyección, de los que están dotados buen número de cinematógrafos en todo el territorio nacio-

nal, y merecen aquéllas la protección de los Organismos del Estado,

Este Ministerio ha resuelto disponer, que el párrafo primero del epígrafe «Ejercicio práctico» de los exámenes de operadores cinematográficos anunciados por Orden de 16 de enero último, se considere modificado en el sentido de que habrán de ponerse por el Tribunal a disposición del examinando, para que éste elija el modelo que prefiera para realizar sus ejercicios, un aparato de marca francesa, otro alemana, otro americana y uno de fabricación nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. n.º 50.—19 febrero 1947)

**

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando instrucciones para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 2 de enero último.

En uso de las facultades que le confiere el número 34 de la Orden ministerial de 2 de enero de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 10 del actual), y para la más exacta interpretación de sus preceptos,

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Están comprendidos en el turno de reingreso y podrán realizar peticiones en él los Maestros que, procedentes del Escalafón general del Magisterio, hayan pasado a la Zona del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea o a Escuelas en el extranjero y se habiesen reintegrado y estén sirviendo provisionalmente en España.

Las Escuelas que servirán de referencia a estos Maestros serán las que desempeñaban en propiedad al pasar a la situación anteriormente referida y, a los efectos de puntuación, se acumularán a ellas los servicios que hayan prestado en la Zona del Protectorado, Golfo de Guinea o en el extranjero, más los que hubiesen realizado provisionalmente después de su incorporación a España.

2.ª Los Maestros que soliciten Escuela por el turno de reingreso habrán de unir a su petición, a más de hoja de servicios certificada y cerrada en 31 de diciembre de 1946, copia de la Orden por la que se les concedió el reingreso o el servicio activo de la enseñanza o su incorporación a España si se tratase de Maestros a que se refiere la instrucción anterior.

3.ª Quienes estén comprendidos en algunos de los apartados del turno forzoso estarán obligados a solicitar las vacantes que existan en la misma localidad en que radicaba la Escuela de la que eran titulares, y de no existir vacantes o haberse cubierto éstas en el turno de reingreso, las de la provincia que sean de censo análogo o inferior al de la localidad de su procedencia.

Estas peticiones irán acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 31 de diciembre de 1946 y (del documento que acredite el derecho a solicitar por el turno forzoso).

La preferencia para obtener plaza por este turno será la mayor puntuación obtenida en la forma señalada en el número 16 de la Orden ministerial de 2 de enero último, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el párrafo último del citado número.

Aquéllos que no soliciten número suficiente de plazas y no obtengan destino por este turno vendrán obligados a solicitar por el voluntario como comprendidos en el grupo segundo el número 12 de la citada Orden de convocatoria.

Se entenderán suprimidas las Escuelas que hubiesen sido trasladadas fuera del Ayuntamiento y las que lo sean dentro del mismo Municipio, si en el nuevo emplazamiento la entidad de población fuese de censo superior a la de origen en más de 500 habitantes. En los casos restantes no se implique la supresión, el Maestro seguirá a la Escuela en su nueva instalación.

4.ª El plazo de peticiones para los turnos de reingreso y forzoso será el de veinte días, contados a partir de la fecha en que finalice la publicación de las vacantes correspondientes a estos turnos, cursándose dichas peticiones por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias en que sirvan los interesados, las cuales harán público, en el tablón de anuncios, la calificación de los servicios de los peticionarios y la eliminación de las vacantes de censo superior que hubiesen solicitado, dando un plazo de cinco días para reclamaciones, y finalizado éste, informarán cada una de las instancias que reciban sobre si los interesados reúnen las condiciones señaladas para solicitar por dichos turnos si las vacantes pedidas son de censo análogo o inferior al de la localidad en que radicaba la escuela que sirve de referencia, tachando con tinta encarnada las que excedan, y si, para los del turno forzoso, existe plaza anunciada en la misma localidad de procedencia; seguidamente remitirán a esta Dirección—en la forma señalada para el turno voluntario—las reclamaciones presentadas y las peticiones, con separación de turnos y sexos, así como relaciones y fichas de cada solicitante. Aquellas Delegaciones que no reciban ninguna petición, lo comunicarán por telégrafo a esta Dirección, una vez finalizado el plazo.

Los censos de la Escuela de procedencia y de las que soliciten serán los señalados a la localidad en el Nomenclator formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940.

5.ª Elevadas a definitivas las adjudicaciones de los turnos de reingreso y forzoso, las Escuelas que queden desiertas se anunciarán, para su provisión por los restantes turnos de consortes, voluntario y oposición restringida.

Las vacantes que se hayan cubierto en virtud de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, no se anunciarán en este concurso.

6.ª Los que soliciten por consorte sólo podrán pedir las Escuelas anunciadas

para este turno que radiquen en la misma localidad o Ayuntamiento en que sirva su cónyuge como propietario, y habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

Hoja de servicios de ambos cónyuges, certificada y cerrada en 31 de diciembre de 1946, y declaración del cónyuge no solicitante de que no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso; los Maestros comprendidos en el apartado A) del número octavo.

Certificación de matrimonio, partida de nacimiento y certificación de existencia y estado de cada uno de los hijos menores de dieciocho años; los de los apartados A), B), C) y D).

Hoja de servicios del peticionario cerrada en 31 de diciembre de 1946, certificación del cargo que el cónyuge desempeña en propiedad, con destino de plantilla, y expedición expedida por el Habilitado en la que conste el sueldo que percibe el cónyuge, con indicación de la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto general en que aquél venga reseñado; los de los apartados B), C) y D) del referido número.

7.ª Podrán solicitar por este turno de consortes de Maestros que aún no regenten Escuela en propiedad definitiva, incluso los que se hallen en expectación de destino, si sus cónyuges sirven el cargo en propiedad y reúnen las condiciones exigidas en el número octavo de la Orden de convocatoria, siempre que se pretenda la reunión del matrimonio en la localidad o Ayuntamiento donde ejerce el cónyuge propietario.

8.ª Las Delegaciones administrativas de enseñanza primaria oficiarán a los Maestros que estén comprendidos en el grupo segundo del número 12, que sirvan en su provincia, recordándoles la obligación que tienen de solicitar en el concurso y, en caso contrario en la situación en que han de quedar de ser desplazados de las Escuelas que sirvan provisionalmente.

9.ª Los Maestros que tomen parte en los turnos de consortes y voluntario dirigirán sus instancias, acompañadas de hoja de servicios (certificada y cerrada en 31 de diciembre de 1946) y la documentación señalada en la Instrucción sexta de esta Orden, si solicitasen en el turno de consortes, al delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de la provincia en que sirven, excepto los que desempeñen provisionalmente Escuela distinta de la que sean titulares, que la presentarán en la Delegación Administrativa de la provincia a que pertenezca la Escuela cuya propiedad ostenten, en el plazo de veinte días, a contar desde el que finalice la publicación de las vacantes correspondientes a dichos turnos; el plazo para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife comenzará a partir de la fecha en que se reciba en dichas provincias el periódico oficial en que se inserten. A fin de evitar disparidad de criterios en cuanto a los plazos de peticiones, esta Dirección cursará telegrama a las Delegaciones Administrativas indicándoles las fechas en que dará principio y finalizará el plazo para estos turnos y para los de reingreso y forzoso.

La instancia se ajustará al modelo que sirvió para el pasado concurso, el que deberá ser expuesto en cada Delegación,

para conocimiento de los interesados, quedando inutilizado, en el detalle de la puntuación, el párrafo referente a los servicios en la localidad.

En la solicitud se relacionarán las Escuelas por orden de preferencia, sin tachaduras o enmiendas, expresando con la mayor claridad (imitación de letra impresa) los datos exactos que en la instancia se exigen. Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterarán las escuelas pedidas en la instancia, ni aun en cuanto al orden de prelación. Las que resulten ininteligibles o no coincidan con las anunciadas, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante.

Por cada Escuela que figure en la solicitud habrá de añadir, además del reintegro reglamentario, un sello de 0'10 pesetas de Protección a los Huérfanos del Magisterio. Los que están obligados a concursar y los reingresados que soliciten por el turno voluntario, abonarán el sello de 0'10 pesetas por cada Escuela que pidan, hasta el número de cincuenta inclusive, y por las restantes quedarán exentos de satisfacer el importe de dicho sello.

Lo dispuesto por esta Instrucción servirá para los turnos de reingreso y forzoso, en cuanto pueda afectar a ellos.

10. Las Delegaciones administrativas no se harán cargo de las instancias que se hallen faltas de los reintegros legales; las que hayan de ser tramitadas por otras Delegaciones; las presentadas fuera de plazo (cualquiera que sea la fecha en que hayan sido depositadas en Correos); las que dejen de consignar con toda claridad algunos de los datos que han de reseñarse en la petición; las que no acompañen—si se trata de consortes— toda la documentación exigida, y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se exigen. Las que reciban por correo en estas condiciones las devolverán al día siguiente a los interesados.

No podrán cursarse reclamaciones basadas en hechos de las características señaladas en el párrafo anterior.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancias siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

11. A cada solicitud con su documentación, los delegados unirán informe de tallado, certificando bajo su responsabilidad: La veracidad de los datos contenidos en la misma; el tiempo de permanencia del solicitante en la Escuela de que sea titular, más el que haya que abonarle servido provisionalmente en otra, expresado en años, meses y días; los de propiedad en el Magisterio Nacional y que reúnen las condiciones generales para tomar parte en el concurso debiendo tenerse en cuenta que la inhabilitación para cargos directivos y de confianza se considerará sanción cumplida a los efectos de concursar. El resumen de puntuación por cada preferencia, con la suma total, constará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia, junto con el número escalafonal o de la lista de promoción, datos que serán consignados por la Delegación.

En las peticiones del turno de consortes sólo certificarán que reúnen las condiciones señaladas para tomar parte por este turno; que el cónyuge del peticionario, si fuese Maestro, sirve en propiedad en la localidad o Ayuntamiento a que corresponda la vacante que solicita y no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados; no debiendo figurar puntuación alguna. Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar la Delegación—independientemente de que no lo haga el solicitante—, en las dos instancias, esta circunstancia.

Por las Delegaciones Administrativas se expedirán los certificados necesarios que de oficio se deban interesar mutuamente.

12. De cada instancia formarán las Delegaciones dos fichas, iguales al modelo que sirvió en el pasado concurso, en las que constará nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total y número escalafonal.

En el plazo de diez días, a contar del en que finalice el de admisión de peticiones, las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios relaciones, por orden alfabético, de apellidos con el contenido de estas fichas, y hará pública la anulación de las vacantes que hubiesen sido solicitadas, y, por el número que hagan en el orden de preferencia,

excedan del límite señalado en el número 30 de la Orden de convocatoria, dando un plazo de cinco días para reclamaciones.

Terminado el período de reclamaciones, las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios, en un plazo de tres días, las rectificaciones a que hubiere lugar.

13. Al finalizar este lapso de tres días, las Delegaciones remitirán a esta Dirección General las peticiones de los interesados, ordenadas en la siguiente forma: Las del turno de consortes, por orden alfabético de la localidad que soliciten y provincia a que corresponda y, dentro de éste, por las preferencias señaladas en el número octavo de la Orden de convocatoria, y las del voluntario, por orden de mayor a menor puntuación, resolviéndose los empates a favor del mejor número escalafonal o de la lista de promoción por el orden de antigüedad de ingreso en el Magisterio Nacional.

Al mismo tiempo enviarán por separado, y ordenadas alfabéticamente, las instancias y fichas correspondientes que afecten a las reclamaciones presentadas, uniéndolas a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta que formule la Delegación.

Asimismo, acompañarán relación de los peticionarios por orden alfabético, y otra por orden de mayor a menor puntuación. Las fichas del voluntario se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación; las de consortes, en igual forma que las peticiones de este turno, y el duplicado de ambas fichas—conjuntamente—, por alfabeto de apellidos.

14. La publicación de los censos correspondientes a las vacantes para consortes y voluntario sólo servirán a título de información a los interesados, no pudiéndose reclamar si aquéllos no corresponden a los señalados en el Nomenclátor vigente formado en 31 de diciembre de 1940.

15. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen tomar parte en el concurso, tendrán que acompañar a su petición, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31), autorización de su Prelado.

16. Los Maestros que hayan reingresado al servicio activo y con anterioridad a su reingreso fueron sancionados con traslado y no hubiesen cumplido esta sanción, quedan excluidos del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del número 17 de la Orden de Convocatoria, y las Delegaciones Administrativas enviarán, separadamente del concurso, relación de los mismos para la adjudicación de Escuela que no se halle reservada a ninguno de los turnos, en la forma señalada en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939.

17. Para tomar parte en los distintos turnos no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicio en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado, el que podrá solicitar por conducto de la Delegación Administrativa de su provincia. Quedan exceptuados los que no reúnan las condiciones generales señaladas para este concurso.

El tiempo de servicio en filas se considerará, a todos los efectos, como prestados en la Escuela que desempeñaban en propiedad al ser incorporados al Ejército.

18. Todos los plazos que se señalan con relación al concurso se entenderán días naturales.

19. Para el concurso de Directores de Graduadas regirán las anteriores instrucciones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Señores Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. n.º 50—19 febrero 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 417

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

CIRCULAR N.º 93

OBJETO: Regulando la primera cosecha de patata de la campaña 1947-48.

FUNDAMENTO: Con el fin de regular en sus distintos aspectos la primera cosecha de patata en esta Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Supe-

rioridad, y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 1.º de junio de 1943 en relación con el art.º 19 de la Ley de 24 de junio 1941, dispongo lo siguiente:

Art. 1.º—Todas las personas naturales o jurídicas que tengan dedicada a la siembra de patata alguna porción de terreno, propio o arrendado, cualquiera que sea su extensión o emplazamiento, tienen la inexcusable obligación de formular las declaraciones de su cosecha en forma y circunstancias que a continuación se detallan:

a) *Declaración de siembra*; que deberá ser formulada durante el período de tiempo comprendido entre los días 1 al 31 de marzo próximo, ambos inclusive, y

b) *Declaración de recolección*; que deberá formularse dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se de por finalizada la total recogida de la cosecha, la que en ningún caso será posterior al día 31 de agosto próximo, no admitiéndose declaraciones a partir de dicho día.

Art. 2.º—Las declaraciones mencionadas en el artículo anterior deberán ser presentadas por los interesados o persona que los represente, en los siguientes Organismos:

a) *En las Oficinas Centrales de la C. R. E. P. A.* (Rubi 2, 1.º) los productores cuyas fincas se encuentren enclavadas dentro del término municipal de Palma, cualquiera que sea el domicilio de los mismos.

b) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en la Puebla*, aquellos cuyas fincas radiquen en los términos municipales de la Puebla y Muro, cualquiera que sea el lugar de su domicilio. Los vecinos de dichas poblaciones que cultiven fincas de términos municipales colindantes, podrán presentar sus declaraciones ante la referida Delegación.

c) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en Mahón*, los propietarios de fincas situadas en el término de dicha Ciudad.

d) *En los Ayuntamientos* del término municipal donde se encuentre emplazada la finca, el resto de los cultivadores de las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

Art. 3.º—Los Agricultores que lleven en cultivo varias fincas formularán declaración por separado para cada una de ellas, con prohibición de refundir en una misma diversas parcelas o fincas.

Art. 4.º—Las declaraciones de siembra mencionadas en el apartado a) del Artículo 1.º deberán formularse por triplicado. Uno de dichos ejemplares se devolverá sellado al declarante como resguardo acreditativo de su presentación; otro se archivará en la Alcaldía u Organismo receptor respectivo y con el tercero se confeccionará por el mismo relación nominal en triplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 5 de abril próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. Las dos restantes relaciones nominales quedarán archivadas en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo a disposición de esta Delegación Provincial y a los efectos que oportunamente se comunicarán.

Art. 5.º—Las declaraciones de recolección señaladas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Circular se formularán también por triplicado, devolviendo uno de los ejemplares al declarante, archivando otro en el Ayuntamiento u Organismo receptor y confeccionando con el tercero relación nominal en duplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A., a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de septiembre próximo, acompañada del 3.º ejemplar de las declaraciones. La otra relación nominal quedará archivada en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo.

Art. 6.º—Los formularios para las declaraciones de siembra y recolección serán facilitados por la C. R. E. P. A. al precio de 0'15 pesetas ejemplar.

Los impresos que precisen los Ayuntamientos para la confección de los resúmenes de declaraciones que se mencionan en los artículos 4.º y 5.º les serán remitidos por la C. R. E. P. A. gratuitamente.

Art. 7.º—La fecha en que deberá dar comienzo la recolección de la patata de esta cosecha, será determinada oportunamente por mi Autoridad y hecha pública por medio de la prensa y B. O. de la provincia, quedando rigurosamente prohibido, entre tanto, efectuar arranques de dicho tubérculo, exigiendo a los contraventores la consiguiente responsabilidad.

Art. 8.º—Las declaraciones a que se refiere la presente Circular tienen carácter

obligatorio, sancionándose la falta de presentación de ambas o de cualquiera de ellas en los plazos señalados.

Los Ayuntamientos u Organismos receptores cuidarán bajo su responsabilidad del más exacto cumplimiento de los plazos de remisión de declaraciones y resúmenes que señalan los Artículos 4.º y 5.º de la presente Circular.

Art. 9.º—El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial, Organismos, Sindicatos y en general todas las Autoridades de mi dependientes, vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular, denunciándome las infracciones que adviertan, las que serán castigadas con el máximo rigor por mi Autoridad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca a 21 de febrero de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez,

Para conocimiento: Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Delegados Especiales de Abastecimientos de Menorca e Ibiza; Sr. Presidente de la C. R. E. P. A.; Sres. Alcaldes, Agricultores y Mayoristas de patata de la Provincia.

Núm. 424

Tiendas de Ultramarinos

Al objeto de liquidar el importe de las Colecciones de cupones actualmente en vigor, los detallistas de ultramarinos que tienen inscritas cartillas de racionamiento se servirán consignarse en estos Servicios (San Miguel 189) con las Colecciones de cupones correspondientes al segundo semestre de 1946, las que deberán llevar pegado el *cuarto cupón* de la Tarjeta de Abastecimiento de los interesados, los días y horas del próximo mes de marzo que a continuación se indican, incurriendo en responsabilidad los que dejen de efectuarlo.

Día 3 del n.º	1 al 40 de 9 a 12 horas.
» 3 del n.º	41 al 60 de 16 a 18 »
» 4 del n.º	61 al 100 de 9 a 12 »
» 4 del n.º	101 al 120 de 16 a 18 »
» 5 del n.º	121 al 160 de 9 a 12 »
» 5 del n.º	161 al 180 de 16 a 18 »
» 10 del n.º	181 al 220 de 9 a 12 »
» 10 del n.º	221 al 240 de 16 a 18 »
» 11 del n.º	241 al 280 de 9 a 12 »
» 11 del n.º	281 al 300 de 16 a 18 »
» 12 del n.º	301 al 340 de 9 a 12 »
» 12 del n.º	341 al 360 de 16 a 18 »
» 13 del n.º	361 al 400 de 9 a 12 »
» 13 del n.º	401 al 420 de 16 a 18 »
» 14 del n.º	421 al 460 de 9 a 12 »
» 14 del n.º	461 al 480 de 16 a 18 »
» 15 del n.º	481 al 520 de 9 a 12 »
» 17 del n.º	521 al 560 de 9 a 12 »
» 17 del n.º	561 al 580 de 16 a 18 »
» 18 del n.º	581 al 620 de 9 a 12 »
» 18 del n.º	621 al 640 de 16 a 18 »
Día 20 del n.º	641 al 658 de y Econo-
	matos de 9 a 12 horas.
Día 20	Establecimientos Colectivos de
	16 a 18 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento de los interesados.

Palma 25 de febrero de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 430

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de los *Precios Oficiales* que regirán a partir del día primero de marzo de 1947 en toda la Isla, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

Acceite.—Precio venta mayorista, 6'387 ptas. kg.—Precio venta detallista, 6'00 ptas. litro.
Alfalfa henificada.—Precio venta mayorista, 0'900 ptas. kg.
Algarrobas mondadas.—Precio venta mayorista, 2'800 ptas. kg.—Precio venta detallista, 3'00 ptas. kg.
Alpiste.—Precio venta detallista, 1'682 ptas. kg.—Precio venta detallista, 1'90 ptas. kg.
Alubias.—Precio venta mayorista, 5'200 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'50 ptas. kg.
Arroz corriente.—Precio venta mayorista, 2'620 ptas. kg.—Precio venta detallista, 2'80 ptas. kg.
Arroz especial.—Precio venta mayorista, 4'320 ptas. kg.—Precio venta detallista, 4'50 ptas. kg.
Azúcar blanquilla.—Precio venta mayorista, 5'250 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'50 ptas. kg.
Azúcar terciada.—Precio venta mayorista, 4'750 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

Bacalao nacional.—Precio venta mayorista, 5'10 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'50 ptas. kg.

Bacalao de importación.—Precio venta mayorista, 7'150 ptas. kg.—Precio venta detallista, 8'00 ptas. kg.

Café tostado.—Precio venta mayorista, 31'28 ptas. kg.—Precio venta detallista, 35'50 ptas. kg.

Chocolate familiar.—Precio venta mayorista, 9'450 ptas. kg.—Precio venta detallista, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta mayorista, 4'700 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

Guisantes.—Precio venta mayorista, 2'100 ptas. kg.—Precio venta detallista, 2'50 ptas. kg.

Harina de habas.—Precio venta mayorista, 2'807 ptas. kg.—Precio venta detallista, 3'00 ptas. kg.

Jabón común.—Precio venta mayorista, 3'557 ptas. kg.—Precio venta detallista, 4'00 ptas. kg.

Jabón I. N. S. A.—Precio venta mayorista, 2'748 ptas. kg.—Precio venta detallista, 3'10 ptas. kg.

Leche condensada.—Precio venta mayorista, 3'720 ptas. bote.—Precio venta detallista, 4'00 ptas. bote.

Lentejas.—Precio venta mayorista, 4'600 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

Mantequilla.—Precio venta mayorista, 15'450 ptas. kg.—Precio venta detallista, 17'00 ptas. kg.

Mantequilla.—Precio venta almacenista, 43'500 ptas. kg.—Precio venta al público, 46'50 ptas. kg.

Paja de alfalfa.—Precio venta mayorista, 0'733 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Precio venta mayorista, 4'600 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Precio venta mayorista, 1'065 ptas. kg.—Precio venta detallista, 1'15 ptas. kg.

Puré.—Precio venta mayorista, 2'705 ptas. kg.—Precio venta detallista, 3'00 ptas. kg.

Pulpa seca de remolacha.—Precio venta mayorista, 0'850 ptas. kg.

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Precio venta mayorista, 1'600 ptas. kg.

En todos los establecimientos donde se vendan los artículos relacionados se exhibirá en sitio bien visible una copia literal de esta Orden.

Estos precios no podrán ser incrementados con ninguna clase de arbitrios ni impuestos.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios no sean alterados dentro de sus Municipios.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 26 febrero de 1947.—El Gobernador Civil.

Núm. 431

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de harina y pan

Los precios que regirán en esta Isla para la venta de las harinas en almacén durante el mes de marzo serán los siguientes:

Harina para piezas de 1.^a categoría, 395'05 ptas. Qm.

Harina para piezas de 2.^a categoría, 285'73 ptas. Qm.

Harina para piezas de 3.^a categoría, 232'17 ptas. Qm.

Harina para piezas de 3.^a categoría y Cupones-Prima, 228'24 ptas. Qm.

Harina para Mineros, 226'45 pesetas Qm.

Para las distintas piezas de pan que se indican regirán los siguientes precios:

1.^a categoría, piezas de 150 gramos, 0'55 ptas.

2.^a categoría, piezas de 200 gramos, 0'55 ptas.

3.^a categoría, piezas de 350 gramos, 0'80 ptas.

3.^a categoría, Cupones-Prima, piezas de 400 gramos, 0'90 ptas.

Mineros, piezas de 450 gramos, 1'10 peseta.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a 28 de febrero de 1947.—El Gobernador Civil.

Núm. 422

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Aprobadas provisionalmente la Cuenta general del Presupuesto y la de Caudales relativas al ejercicio de 1946, se hace público que dichos documentos, juntamente con los demás que la complementan o justifican, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de

reclamaciones durante quince días contados a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, transcurrido cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Capdepera, 18 de febrero de 1947.—El Alcalde accidental, Mateo Cursach.

**

Aprobados por la Comisión Gestora los Padrones de los contribuyentes por arbitrios municipales sobre Rodaje por vías públicas, Puertas y persianas que se abren hacia el exterior, Canales y canaiones que vierten sus aguas en vías municipales y el de Carruajes y caballerías de lujo, todos ellos relativos al presente año, y el de solares sin edificar correspondiente a 1946, se hace público que todos los expresados documentos quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante un plazo de ocho días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Capdepera, 18 de febrero de 1947.—El Alcalde accidental, Mateo Cursach.

**

Núm. 435

ALCALDIA DE INCA

Confecionado el Repartimiento del Impuesto de Solares sin edificar de este Término Municipal, correspondiente al año 1946, se participa hallarse expuesto al público en la Oficina de Arbitrios, a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Inca, 24 de febrero de 1947.—El Alcalde, Juan Jaume.

**

Núm. 436

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Acordado por el Ayuntamiento la aplicación de contribuciones especiales en las obras de construcción de alcantarillado en la calle del Párroco Rullán y plaza de Calvo Sotelo, el expediente respectivo se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse, por los interesados, las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Provisional de Haciendas Locales de 25 de diciembre de 1946.

Buñola 25 de febrero de 1947.—El Alcalde, F. Cerdá.

**

Núm. 437

Formado el presupuesto municipal extraordinario para las obras de construcción de alcantarillado en la calle del Párroco Rullán y Plaza de Calvo Sotelo, mediante la aplicación de contribuciones especiales, se hallará de manifiesto al público a efectos de reclamación por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante quien y como correspondía con arreglo a las disposiciones vigentes.

Buñola 25 de febrero de 1947.—El Alcalde, F. Cerdá.

**

Núm. 438

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días pasados los cuales no será admitida ninguna.

Alayor a 26 de febrero 1947.—El Alcalde, Juan de Salort.

**

Núm. 439

AYUNTAMIENTO DE MURO

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre último, se hallará el correspondiente apéndice de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, pasado éste no se admitirá ninguna.

Muro a 24 de febrero de 1947.—El Alcalde, Martín Cladera.

**

Núm. 440

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Confecionada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes con refe-

rencia al 1.º de diciembre último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Antonio Abad 24 de febrero de 1947.—El Alcalde, Vicente Prats.

Núm. 442

ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Agrupación de Ayuntamientos del Juzgado Comarcal de la Villa de Santa Eulalia del Rio.

Aprobado por esta agrupación de Ayuntamientos el presupuesto especial para el correspondiente pago de las obligaciones relacionadas con la Justicia municipal, referentes a este Juzgado Comarcal, que ha de regir en el ejercicio actual de 1947, estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Río, a efectos de reclamación de conformidad por lo previsto en las disposiciones vigentes.

Santa Eulalia del Río a 24 de febrero de 1947.—El Alcalde, Bartolomé Tur.

Núm. 443

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

En el local de la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Alcalde o Teniente Alcalde delegado y otro Gestor, asistidos del Secretario de la Corporación, tendrá lugar el día siguiente hábil después de transcurrir veinte de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la subasta acordada celebrar para contratar la construcción, previo derribo de los antiguos, de los muros de cerramiento de la parte Norte del Cementerio de esta población, que se amplia, con sujeción al pliego de condiciones que estará expuesto en dicha oficina hasta el día de la subasta, teniendo lugar ésta, el día precifado y a las doce de la mañana.

El tipo de subasta son, 14.422'71 pesetas: No se admitirán proposiciones que excedan el tipo que antecede.

El depósito provisional a constituir para tomar parte en la subasta, son 721'13 ptas. El que resulte rematante, elevará dicho depósito, hasta la cuantía equivalente, al diez por ciento del remate.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberá extenderse en papel sellado de la clase sexta (4'50 ptas.), o en su defecto en papel blanco reintegrado con póliza de igual cuantía, adheriéndose además un sello municipal de 2 pesetas, y presentarse en pliego cerrado en la Secretaría municipal durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio y horas de 9 a 13.—Con los pliegos, por separado se acompañará el resguardo del depósito provisional del licitador.

Son aptos para el bastanteo de poderes que hayan de presentarse, todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... mayor de edad, con capacidad bastante para contratar, enterao del pliego de condiciones mediante el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor, contrata la construcción, previo derribo de los antiguos, de los muros de cerramiento de la parte Norte del Cementerio de esta población, que se amplia, se comprometo a realizar dichas obras, con sujeción a dicho pliego, por la cantidad de (pesetas, y céntimos en letras).

Lluchmayor, 21 febrero de 1947.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.—A. P. la C. M. G.—El Secretario actual, M. Mestre.

**

Núm. 382

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia n.º 1.—S. S. Excmo. señor Presidente accidental: D. Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados: D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García y D. Francisco de P. Blanes Santonja.—Vocales: D. Bernardo Suau Caldés y Don Juan Labrés Bernal.—En la ciudad de Palma de Mallorca a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos ante este Tribunal los autos recurso contencioso-administrativo promovido por el

Procurador D. Miguel Massanet Nicolau, en nombre y representación de D. Miguel Nebot Servera, casado, industrial, mayor de edad, con domicilio en Son Servera, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de diez de agosto del año último que dispuso la aprobación de la Ordenanza n.º 15, acordada por el Ayuntamiento de Son Servera, actuando el Ministerio Fiscal en representación de la Administración demandada.

Resultando que D. Miguel Nebot Servera, recurrió, en tiempo hábil, contra la Ordenanza n.º 15 acordada por el Ayuntamiento de Son Servera para la exacción del impuesto o tasa sobre postes, soportes y palomillas de alumbrado, por entender que no estaba claramente especificado el objeto o base de la imposición, y el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, en resolución dictada el día diez de agosto último, previo informe del Ayuntamiento de Son Servera, del Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración local y del Señor Interventor de Hacienda, resolvió aprobar dicha Ordenanza n.º 15, condicionada a que fuera suprimida de la misma la parte que hace referencia al gravamen sobre los soportes de alumbrado, por entender que su parte integrante de la colocación de las palomillas que ya vienen gravadas en la misma ordenanza, resolviendo también desestimar la petición del Sr. Nebot Servera, excepto en la parte referente a la exacción del impuesto sobre dichos soportes.

Resultando: Que contra esta resolución fué presentado ante este Tribunal por el Procurador Don Miguel Massanet Nicolau, en nombre y representación de Don Miguel Nebot Servera, recurso contencioso-administrativo, y en tiempo oportuno formalizó la demanda, alegando que por la Ordenanza n.º 12, aprobada por el Ayuntamiento de Son Servera, por ocupación de la vía pública, tributa el tendido aéreo de hilos de conducción de energía eléctrica, y en la número 15, que se impugna, sobre postes, soportes y palomillas tributan los demás accesorios de dicha conducción, de forma que constituyen un solo aprovechamiento especial del vuelo de la vía pública, pues la existencia de unos presupone la de sus complementos, y no considera lógica la imposición de dos exacciones sobre el mismo concepto, exacciones que por otra parte excede el impuesto del uno cincuenta por cien de los ingresos brutos del valor del aprovechamiento o del tres por cien sobre los netos que como tope señala el artículo 14 del Decreto de 25 de enero de 1946, por lo que que suplicaba al Tribunal revocara la resolución de la Delegación de Hacienda de 10 de agosto último, en el sentido de que: 1.º—Se refundan las Ordenanzas 12 y 15 del Ayuntamiento de Son Servera en una sola que comprenda bajo un solo gravamen los apartados b) de la número 12 y los conceptos postes y palomillas de la 15, manteniendo la supresión de «soportes» ya anulado. 2.º—Que quede bien especificado en la Ordenanza por aplicación del artículo 14 del Decreto de 25 de enero de 1946, que la percepción por derechos o tasas de ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, por parte de la empresa que explota el servicio de electricidad de Son Servera, no puede exceder en ningún caso del uno y medio por ciento de los ingresos brutos o del tres por ciento de los netos que obtenga la empresa por suministro a los particulares, a elección del Ayuntamiento; y 3.º—Que en todo caso quede bien aclarado conforme a la realidad el concepto «palomilla» que la Ordenanza emplea.

Resultando: Que el Fiscal, en defensa de la Administración demandada, se opuso a la demanda alegando que los números 12 y 13 del artículo 11 del citado Decreto de 25 de enero del año último, faculta a los Ayuntamientos para imponer los derechos y tasas sobre aprovechamientos especiales, cuales son los comprendidos en las Ordenanzas números 12 y 15 del Ayuntamiento de Son Servera, si bien entiende que la número 12 que se refiere al tendido de cables no puede ser impugnada por no haber recurrido a su debido tiempo contra ella, y que además consideraba suficientemente aclarado el concepto de palomilla en la forma hecha por la Delegación de Hacienda (la porcelana a que va sujeta el cable) y por lo mismo acertada la resolución dictada suprimiendo de la Ordenanza el impuesto sobre soportes a fin de que no existiera un doble tributo sobre una misma base de tributación, siendo además un derecho de opción por parte del Ayuntamiento aplicar un tipo de gravamen unitario sobre los elementos de tributación o el canon del uno cincuenta

por ciento sobre el producto bruto de la explotación, y terminaba suplicando fuera confirmada en todos sus extremos el fallo de la Delegación de Hacienda impugnado, con imposición de costas al actor.

Visto siendo Ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal D. Bernardo Suau Caldés.

Considerando: Que en el escrito presentado por el Sr. Nebot Servera al Ayuntamiento de Son Servera acuden en reclamación de la Ordenanza para la exacción del derecho o tasa por aprovechamientos especiales sobre postes, soportes y palomillas, etc., es decir contra la Ordenanza número 15, pero no contra la número 12, y aún más claro lo confirma en el número 3 del referido escrito: «Además de la Ordenanza objeto de esta impugnación ese Magnífico Ayuntamiento tiene aprobada otra que grava el tendido aéreo», por lo que resulta evidente que este Tribunal cuya función, como repetidamente se ha dicho, es revisora de las reclamaciones presentadas ante la vía gubernativa, no puede atender la primera petición de la demanda porque la ordenanza número 12 tiene fuerza legal por no haber sido impugnada en su día y estar aprobada por la Autoridad competente.

Considerando: Que en la relación de cada una de las Ordenanzas no precisa hacer alusión a los preceptos legales que las regulan, sin que, por otra parte, anule ninguna de las prerrogativas de éstos, por lo que si efectivamente el actor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo la exacción del impuesto se considera perjudicado podrá recurrir por el procedimiento señalado para dicho caso, por lo que resulta que no es materia de resolución en este pleito el segundo de los puntos suplicados en el escrito de la demanda.

Considerando: Que el concepto de «palomilla» tal como se considera gravado en la Ordenanza número 15, se halla suficientemente aclarado en el escrito de resolución de la Delegación de Hacienda a que este pleito se refiere.

Considerando: Que no son de apreciar motivos para la imposición de costas.

Fallamos: Que no habiendo lugar a la demanda interpuesta por D. Miguel Masanet Nicolau en nombre y representación de D. Miguel Nebot Servera, debemos confirmar y confirmamos la resolución del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de día 18 de agosto del año último a que se contrae este pleito, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará, una vez firme, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Francisco de P. Blanes.—Bernardo Suau.—Juan Llabrés.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente, el Vocal de este Tribunal D. Bernardo Suau Caldés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma seis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover, Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia, por providencia de quince del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 411

Don José Casasempere y Juan, Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ricardo Candet Pérez, de 24 años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Madrid, calle San Marcos, 29-3.º y de paradero ignorado, procesado en sumario 375 de 1941 que se le sigue por estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial

de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—José Casasempere.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 418

Don José Casasempere y Juan, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el procurador D. Miguel Massanet en nombre de D. Alejandro Tejedor contra D. Francisco Gomis Vidal, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y tipo de su tasación, la finca siguiente:

Porción de terreno o solar, sobre el cual hay construido un chalet, procedente de la finca llamada la Olivera, del término de esta ciudad, de cabida 471 metros cuadrados y linda por Este o frente con la calle letra B., por Oeste o fondo con porción de Antonio Nicolau, por Norte o derecha entrando con terrenos de la finca de que procede y por Sur o izquierda, cuyo lado mide 23 metros 30 centímetros, con terrenos de Miguel Perelló. Valorada en 60.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de marzo próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de hacer el depósito antes indicado.

4.ª Se saca a subasta la descrita finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con los documentos que obran en autos.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si la tuvieren al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—José Casasempere.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 428

D. Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente, se hace saber: Que habiendo fallecido sin testar D. Francisco Mateu Muntaner, natural y vecino de esta Ciudad, en estado de soltería y sin ascendientes ni descendientes, se ha promovido expediente de su sobrino D. Antonio Llompart Mateu en solicitud de que se declare heredera de dicho causante, a su única hermana germana que le sobrevivió, D.ª Margarita Mateu Muntaner, madre del solicitante.

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley Procesal Civil, y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de febrero de 1947.—E. Bartolomé Lojo.—El Secretario P. H., José Solivellas.

Núm. 432

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en autos ejecutivos seguidos por el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de Crédito Balear S. A. contra D. Francisco Torrens Palou, hoy sus herederos, se saca a pública subasta, por término de veinte días la finca que se expresará a continuación: Para su remate se ha señalado el día veintinueve de marzo próximo a las doce horas en el local de este Juzgado calle San Miguel n.º 86.

Tierra llamada Rota de Baix y Rota de Dalt, del término de Búger de veintiseis áreas veintisiete centáreas de cabida. Lindante: Camino de Son Janer; Este tierras de Juan Capó; Sur, camino del Verger; y Oeste tierras Juan Alemany y

Juan Capó Rabés. Ha sido valorada en 5.000 pesetas.

Condiciones de Subasta

Para tomar parte en la misma deberán consignar el diez por ciento del valor del inmueble.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación de Sr. Registrador de la propiedad relativa a las cargas y a la titulación de la expresada finca estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la entidad actora, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda sabrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los gastos de subasta y demás inherentes serán del cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veintiseis de febrero de 1947.—E. Bartolomé.—El Secretario P. H., José Solivellas.

Núm. 423

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez Municipal número Uno de los de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de diez días los derechos hereditarios correspondientes a D.ª Juana Ana y D.ª Antonia Font Thomás en la herencia de su padre D. Bartolomé Font Barceló que han sido justipreciados en junto de dos mil quinientas pesetas, y han sido embargados en el juicio verbal seguido contra ellas o sus herederos por D.ª Francisca Coll Estades sobre pago de cantidad; habiéndose señalado para el remate el día quince de marzo próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo condiciones para tomar parte el que el licitador consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo y siendo de cargo del rematante los gastos de subasta, escritura de traspaso y portuarios. Los autos estarán de manifiesto en Secretaría los días hábiles de diez a doce.

Palma a 20 de febrero de 1947.—Gerardo M.ª Thomás Sabater.—El Secretario Pedro Mut.

Núm. 420

Don Pedro Ferrer Pujadas, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de la ciudad de Inca y su Comarca, Partido Judicial de Inca, audiencia Territorial de Palma, Provincia de Baleares.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado Comarcal contra Mateo Cifre Vives (a) Vich o Mostél por estafa de una bicicleta propiedad de Juan Ramis Mateu ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Inca a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por mí Juan Ordinas Pizá, Juez Comarcal de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas seguido en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Pollensa contra Mateo Cifre Vives (a) Vich o Mostél, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Pollensa, donde tuvo su domicilio en la calle de Buenavista n.º 18 y cuyo actual paradero se ignora, con la asistencia del perjudicado Juan Ramis Mateu, mayor de edad, casado, mecánico de bicicletas, natural y vecino de Inca, con domicilio en la Plaza de Oriente n.º 1 y del señor Fiscal Comarcal D. Juan Pascual Salvá, por supuesta falta de estafa sin que se haya presentado el inculpaado que habia sido citado por edictos, y—Fallo: Que debo condenar y condeno a Mateo Cifre Vives (a) Vich o Mostél, como autor responsable de una falta de estafa a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en el Depósito Municipal de esta ciudad, a la indemnización de los perjuicios sufridos por el perjudicado Juan Ramis Mateu que se fija en la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas importe de la tasación pericial de la bicicleta estafada y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del condenado le será notificada por edictos en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ordinas.—Rubricado».

Fué publicada el mismo día. Y para que sirva de notificación a di-

cho condenado y en cumplimiento de lo ordenado libro el presente en Inca a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario P. H., Pedro Ferrer.

Núm. 396

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Establecimiento la Junta Económica del este Parque, el día 7 del próximo mes de marzo a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 8 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria caso de no dar resultado la primera.

El día 10 del mismo mes de marzo próximo, también a las diez horas o el día 11 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen, por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—Socorro, num. 54— todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100, timbre y Derechos reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Palma 21 febrero de 1947.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Gual Nadal.

Núm. 379

REQUISITORIA

Gelabert Ramis Mateo, hijo de Mateo y de Magdalena, natural de Llubí (Baleares) y vecindado en Palma de Mallorca, de 23 años de edad, estado soltero, oficio taconero, comparecerá en el término de veinte días a partir de la publicación de la presente Requisitoria ante el Capitán de Caballería D. Pedro Gómez Gallego, Juez Instructor de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la 2.ª Región Militar, en Lora del Río (Sevilla) a los fines de prestar declaración en Información Sumaria que por evasión le instruyo, advirtiéndole que si no se presenta en el plazo fijado, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lora del Río a 17 de febrero 1947.—El Capitán Juez Instructor, Pedro Gómez.